

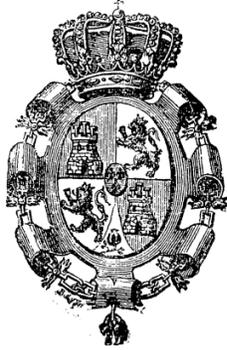
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 32 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 96 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La reconocida importancia del ministerio fiscal en la administracion de justicia, y la necesidad de robustecerlo con el poder necesario para que corresponda á los fines de su institucion, han obligado á los Ministros antecesores del que suscribe á proponer á V. M. la adopcion de diferentes medidas, dirigidas unas á determinar las atribuciones que le competen, y encaminadas otras á rodearlo de las consideraciones y prestigio indispensables para ejercer aquellas en bien del servicio público.

Los ventajosos resultados en su virtud obtenidos, al paso que acreditan la oportunidad y conveniencia de las indicadas reformas, demuestran la necesidad de introducir otras que reclamadas por la experiencia, y guardando armonía con los principios generales de la ciencia, contribuyan á enaltecer á los funcionarios del ministerio público y á establecer una independencia digna y conveniente que, sin relajar los vínculos de unidad y disciplina, despierte en ellos una noble emulacion, fundada en el estudio y en el laudable deseo de adquirir la gloria que acompaña al que sobresale y se distingue en el mejor servicio del Estado.

En vista de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Abogados Fiscales se denominarán en lo sucesivo Tenientes Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes Fiscales serán

de nombramiento Mio, el cual deberá recaer en personas adornadas de los requisitos prevenidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1844 y en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Art. 3.º Los Tenientes Fiscales ejercerán la accion pública en su nombre, aunque bajo la direccion y responsabilidad del Fiscal que rubricará sus escritos.

Sin embargo, en los asuntos que este les encomiende especialmente oirán notificaciones, firmarán escritos y llevarán la palabra del ministerio público.

Art. 4.º Los Fiscales, sus Tenientes y los Promotores Fiscales observarán con exactitud las instrucciones de sus Jefes.

En los asuntos de suma gravedad á que se refieren las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1844 y 2 de Abril de 1851, si el Teniente Fiscal no estuviere conforme con las instrucciones y opinion del Fiscal, se someterá el asunto á la deliberacion de todos los Tenientes reunidos con su Jefe y se seguirá el dictámen de la mayoría.

En caso de empate decidirá el Fiscal. Si, no habiendo empate, no prevaleciere su opinion, podrá no obstante ejercer por sí mismo la accion pública, ó dar personalmente al asunto la direccion que crea conveniente con arreglo á su opinion.

Art. 5.º En los asuntos en que no sea parte el Ministerio Fiscal, será oido siempre que hubiere duda ú oscuridad sobre el sentido genuino de la ley.

Art. 6.º Para que el servicio público no sufra retraso, los Fiscales nombrarán sustitutos que reemplacen á los Tenientes Fiscales en casos de ausencia ó impedimento temporal.

Para poder ser nombrado sustituto se necesitan los mismos requisitos que para ser nombrado Teniente Fiscal.

Art. 7.º A los sustitutos de Tenientes Fiscales y á los de Promotores Fiscales de juzgados de primera instancia se les abonará, mientras desempeñen sus respectivos cargos, la mitad del sueldo correspondiente al Teniente ó Promotor á quien substituyen.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE ESTADO.

La REINA nuestra Señora ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha 22 del actual, á D. Antonio Feliu y Lafont, nombrado Cónsul de Hannover en Santander.

Igualmente se ha servido S. M. autorizar, con fechas 25 y 26 del corriente, á D. José Alonso Bermudez para ejercer el Viceconsulado de la Gran-Bretaña en Huelva, y á D. Pedro Vidal para el de igual clase de Portugal en San Martin de Treviño.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 1854.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 98,28 metros (147 varas) con la profundidad media hasta encontrar las aguas de 6,72 metros (8 varas), abriéndose en su planta de 2,52 metros (3 varas) de latitud, y elevándose esta en la superficie del terreno á 40,08 metros (12 varas) para cortar los terrenos con los taludes necesarios á fin de evitar hundimientos, cuya obra se ha ejecutado por contrata.

Se ha seguido á jornal el rebajo de dicha zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica del tubo en línea de 84 metros (100 varas) con la profundidad de 2,52 metros (3 varas) é igual dimension en su latitud; haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha continuado el revestimiento del tubo en línea de 84 metros (100 varas) en la misma forma y orden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas, de suerte que las cisternas llevan 0,56 metros (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metros (1 pié); quedando de luz después de vestido de fábrica 4,68 metros (6 pies) de altura y 0,70 metros (2½ pies) de ancho.

Sigue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

Continúa el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenándose con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se han principiado á armar las máquinas grandes, colocándose la placa del cimientó de las columnas que han de sostener la entabladura soportada por los balancines.

Se están haciendo las juntas de las diferentes piezas que componen los cilindros de vapor. Se han puesto en su respectivo sitio las tres calderas con objeto de que los albañiles puedan ir alzando el fogón alrededor, y se están colocando las válvulas y otros aparatos anexos á las calderas.

Y por último, se ha puesto el andamio para subir la entabladura que pesa 600 arrobas, preparativos para seguir alzando el edificio.
Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	
Jornales del aparejador.....	300	} 32,845..23	
Idem de sobrestantes.....	765		
Idem de capataces.....	344		
Idem de carpinteros.....	4,574		
Idem de fontaneros.....	4,172		
Idem de albañiles.....	1,320		
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	534..6		
Idem de peones de mano.....	769..17		
Idem del arreglador.....	99		
Idem de guardas de herramientas.....	270		
Idem de caleros.....	635		
Idem de peones ordinarios.....	25,036		
Pagado á los ingenieros que han venido de Inglaterra para la colocacion y direccion de las máquinas de vapor y bombas que han de elevar las aguas, por la mitad de sus haberes desde 26 de Marzo hasta la fecha, debiendo percibir en Londres la otra mitad las personas designadas en sus convenios.....	»		4,296
Por importe de 838 fanegas de cal.....	»		8,745
Por id. de 40,000 ladrillos finos gordos de la ribera.....	»		2,800
Por id. de 41 arrobas y 22 libras de plomo.....	»	460..22	
Por id. de papel 6 impresion de 500 ejemplares de estados de partes diarios..	»	90	
Por id. de un nivel de aire, de bronce.....	»	130	
Por id. de dos niveles verticales de madera de majagua.....	»	72	
Por id. de 31 carros de arena.....	»	248	
Por id. de una arroba y 6 libras de aceite.....	»	73..5	
Por id. de media arroba de unto para las bombas.....	»	16	
Por id. de 68 portes en carros de camella.....	»	952	
Por id. de 42 yuntas.....	»	336	
Por id. de 6,937,5 varas cúbicas de zanja.....	»	43,484..9	
Por gastos menores.....	»	50	
		61,235..23	

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra sesenta y un mil doscientos treinta y cinco reales y veinte y cinco maravedis vellon, salvo error.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Martin Lopez de Aguado.—El Regidor comisario, Conde de Goyeneche.

Examinada por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa la nota que precede, la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador de las obras para la traida de aguas de la fuente de la Reina D. Calixto Crespo.

Madrid 20 de Abril de 1854.—Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 26 de Abril de 1854.—El Director general, R. Miranda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A MARTORELL.

EMPRESA.

SECCION PRIMERA. — BARCELONA A MOLINS DE REY.

KILOMETROS 16,77.

ESTADO de las obras en construccion en 1.º de Abril de 1854.

LEGUAS 3,009.

TROZO TERMINOS JURIS- DICIONALES.	Longitud: kilometros.	MATERIAL FIJO.						Numero de traviesas.	MATERIAL MOVIL.						Trucks.	OBRAS DE FABRICA.						Telegrafo.	MOVIMIENTO DE TIERRA.														
		Balastre.		Barras-carriles.					Locomotoras.		Carruajes.					Estaciones.		Casas de guardas.		Tageas.			Alcantarillas.		Pontones.		Puentes.		Desmontes.		Terraplen.	Linea.					
		Primera capa: kilometros.	Segunda idem kilometros.	En via: kilometros.	Apartaderos: kilometros.	Acopiados: kilometros.	Presentados: kilometros.		Chapas y tornillos: arrosos.	Montadas.	Sin montar.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.		Wagones cubiertos.	Wagones descubiertos.	Trucks.	Construidas.	En construccion.	Sin empezar.		Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.			
Barcelona á Sans.	4,53	»	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	4	»	4	»	2	4	»	»	»	»	»	»	0,22	1,00	0,22	0,08	1,52		
Sans á Hospitalet.	2,53	0,4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»	4	»	4	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,52		
Hospitalet á Cornellá.	3,49	0,4	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	4	»	4	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3,47	
Cornellá á San Felio.	4,64	4,2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4,57
San Felio á Molins de Rey.	4,58	0,6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	9	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4,52
Totales.	16,77	2,6	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	5	2	2	2	2	21	4	19	1	36	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	16,60

OBSERVACIONES. El taller y los dos almacenes en Sans estan terminados.

KILÓMETROS.	11,86	SEGUNDA SECCION. — MOLINS DE REY A MARTORELL.	LEGUAS.	2,121
Molins de Rey á Martorell.	»	»	»	»

El tunel de Martorell en construccion tiene terminado 0,055 kilometros.

Barcelona 4 de Abril de 1854. — El Ingeniero Jefe del distrito, J. Merlo. — Es copia. — Mora

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE CATALUÑA.

SECCION DE BARCELONA A GRANOLLERS 29,256 KILÓMETROS (2 1/4 LEGUAS).

ESTADO de las obras en construccion en 1.º de Abril de 1854.

SECCION DE	Su longitud: kilometros.	MATERIAL FIJO.			MATERIAL MOVIBLE.						MOVIMIENTO DE TIERRAS.		OBRAS DE FABRICA.																					
		Balastre.	Barras.	Carriles.	Locomotoras.	Carruajes.				Desmontes.	Terraplenes.	Tageas.	Alcantarillas.	Pontones.	Puentes.	Estaciones.	Casas de guardas.																	
		Primera capa: kilometros.	En via: kilometros.	Presentados: kilometros.	Montadas.	Sin montar.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera y segunda clase.	Conductores.	Trucks.	Wagones descubiertos.	Wagones cubiertos.	Construidas: kilometros.	En construccion: kilometros.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.	Construidas.	En construccion.										
Barcelona á Granollers.	29,256	Arena. 29,086	»	20,730	0,557	4,178	2	4	5	48	38	4	7	4	6	2	14	3,849	»	20,434	»	»	105	»	86 y 28 sifones.	»	1	»	8	4	2	5	41	4
Totales.	29,256	29,086	»	20,730	0,557	4,178	2	4	5	48	38	4	7	4	6	2	14	3,849	»	20,434	»	»	105	»	114	»	1	»	8	4	2	5	41	4

NOTA. En el número de alcantarillas construidas van comprendidos 28 sifones.

En el artículo de barras carriles van comprendidos los conos del sistema Greaves, barras de union, chabetas y cuñas.

Barcelona 4.º de Abril de 1854. — Por la compañía de caminos de hierro del Norte. — El Administrador, Joaquin J. Basoza. — V.º B.º — El Ingeniero, jefe del distrito, J. Merlo. — Es copia. — Mora.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

RECTIFICACION.

En el emplazamiento que con fecha del 27 del corriente ha expedido la Secretaria de este Tribunal á D. Francisco Blanco, ó sus herederos, inserto en la GACETA núm. 483, se ha omitido expresar que los 60 dias de término señalados á aquel ó aquellos es, no solo para que se presenten á recoger los pliegos de reparos, sino para que los devuelvan contestados, debiendo advertirles que el susodicho plazo principiará á correr á los 10 dias después de publicada esta rectificacion.

Madrid 28 de Abril de 1854. — El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Condiciones para la venta en pública subasta del solar y escombros de la casa calle del Carmen, número 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, pertenecientes á esta M. H. V.

Primera. Se subasta por término de 15 dias el solar y escombros de la casa calle del Carmen, número 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, que comprende 1640 pies y 5/16 de otro, á contar desde el siguiente dia en que este anuncio se publique en la GACETA del Gobierno, y su remate tendrá lugar el dia 20 de Mayo próximo en las casas consistoriales en el salon destinado para los remates públicos, con asistencia de la Autoridad que lo presida y del Sr. Procurador síndico del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 65,620 rs. en que se halla apreciado dicho solar, y de 3275 rs. en que están valuados los escombros en él existentes.

Tercera. Las cargas son un censo perpétuo de 65 mrs. y un cuarto de gallina, y la de aposento 95 rs. y 20 mrs. anuales, pues la de farol se considera redimida.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante los gastos de remate, escritura de venta y copias para Madrid, derecho hipotecario que debe satisfacerse á la Hacienda pública, toma de razon en el registro de hipotecas, y cualquiera otro, pues que ha de ingresar íntegro el precio del remate en las arcas municipales después de rebajadas las cargas con que dicho solar está gravado.

Quinta. Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán, al empezarse la subasta, haber hecho previamente en la Caja general de depositos entrega de 4500 rs. en metálico efectivo, los que serán devueltos á todos los postores, excepto aquel á cuyo favor quedare adjudicado el indicado solar.

Sexta. El remate quedará abierto desde el siguiente dia al señalado para que tenga efecto y por término de ocho dias para la mejora del cuarto, á cuyo fin retendrá el expediente el escribano de esta Alcaldia-corregimiento Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid que autorizará el expresado acto.

Sétima. El rematante, caso de no haber mejora del cuarto, habrá de entregar el precio líquido del remate en la depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá efecto precisamente á los ocho dias siguientes al en que se verifique la comunicacion de la aprobacion del remate por la superioridad, previéndose que de no verificarse lo uno y lo otro, perderá la cantidad depositada, que quedará á beneficio de los fondos municipales.

Madrid 27 de Abril de 1854. — El Alcalde-Corregidor, Conde de Quinto.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, publicando programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto y bajo el sistema señalado en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines expresados.» Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia 12 de Julio, así como el reglamento adicional aprobado por S. M. en 27 de Marzo de 1851 que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes. Madrid 27 de Abril de 1854. — Vistahermosa.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército. Táctica de infantería ó de caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos. Nociones de geografia. Francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Extraccion de raices y formacion de potencias.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Método de la division ordenada.
- Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
- Límite del número de divisiones que hay que efectuar para encontrar el maximum comun divisor.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó por límite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de algebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

- 4. Teoría de las desigualdades.
- 5. Análisis indeterminado de primer grado.
- 6. Ecuaciones de segundo grado.
- 7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
- 8. Máximos y mínimos.
- 9. Cálculo de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- 10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
- 11. Teoría de las funciones derivadas.
- 12. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ &c.
- 13. Fracciones continuas.
- 14. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas.
- 15. Maximum comun divisor algebraico.
- 16. Teoría general de ecuaciones.
- 17. Teoría de eliminación.
- 18. Transformación de ecuaciones.
- 19. Raíces iguales.
- 20. Ecuaciones susceptibles de reducción.
- 21. Resolución de las ecuaciones numéricas.
- 22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
- 23. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 24. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría y trigonometría rectilínea.

Estas materias se exigirán con la estension que las trata Viceroy, Legendre ó Cirodde, excluyendo los apéndices.
Formación de las tablas de los valores de las líneas trigonométricas.
Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.

Geometría práctica.

Medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piqueles ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta extension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.
Dibujo topográfico ó de figura hasta cabezas inclusive.
Los autores que tratan estas materias con la extension suficiente para satisfacer á este examen, son:

PRIMER EJERCICIO.

- Ordenanzas generales del ejército..... Las aprobadas por el Gobierno.
- Táctica de infantería ó de caballería.....
- Fortificación de campaña, ataque y defensa de puestos..... Zaconne.
- Nociones de geografía..... Verdejo.
- Francés..... Traducirlo correctamente.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética y Algebra..... Bourdon ó Cirodde.
- Geometría y trigonometría rectilínea..... Vicent, Legendre ó Cirodde.
- Geometría práctica..... Odriozola ó Carrillo.

NOTAS.

1.º El examen de las ordenanzas generales del ejército se limitará á las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente, leyes penales y órdenes generales para Oficiales. El de la táctica á la instrucción del recluta, de compañía y de batallón ó escuadrón inclusive. Y el de geografía á la geografía política moderna.
2.º Por dibujo de figura se entiende el que basta para copiar correctamente á lápiz las partes principales del cuerpo humano, como cabezas, piés ó manos.
3.º Por topográfico el que por medio de la pluma ó del pincel representa con suficiente propiedad los accidentes principales de un terreno, como montañas, rios, lagos &c.
4.º El examen de los pasajes se limita á la traducción correcta de los pasajes de uno de los autores clásicos que en el acto se señalen.
5.º La indicación que se hace de los autores no excluye otros cualesquiera que traten con mas extension las materias del examen.
Madrid 22 de Abril de 1854.—El Coronel Jefe del delall, Conde de Poblaciones.—V.º B.º—El Brigadier Director de est., Antonio Terrero.

Cuerpo de Estado Mayor.—Escuela especial.—Artículo 1.º del reglamento de 12 de Julio de 1845, referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial son las de ser Oficial del ejército, milicias, ó armada sin defecto notable en su persona ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes:
Ordenanzas generales del ejército.
Táctica de infantería ó de caballería.
Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
Nociones de geografía.
Traducir el francés.
Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Geometría práctica.
Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.
Art. 2.º Este examen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.
Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.
Art. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de

dicho examen general con las de los finales del año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Artículo 1.º Tienen opción á ingresar en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos que, careciendo de aquella circunstancia, reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

Primero. La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Segundo. Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes:

1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiera muerto.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

Cuarto. Certificaciones que acrediten su buena conducta.
Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la escuela, para que después de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura; y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia, pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general, y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente, y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales serán destinados exclusivamente á las clases de equitación y esgrima, invitándolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos Oficiales en la reposicion de caballos, entretamiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instrucción práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10. Igualados ya en el tercero y cuarto años de estudios los alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aqui han verificado después de su salida á Tenientes del cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes con las antigüedades que les correspondan, segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la escuela.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Los individuos agraciados con plaza de cadetes para el colegio del arma que á continuacion se expresan, á quienes corresponde por su turno de antigüedad ingresar en el colegio, se presentarán en la ciudad de Valladolid, donde este se halla establecido, al Subdirector del mismo en el mes de Junio próximo, para ser admitidos y filiados, previas las formalidades de reglamento.

- D. José Soriano y Prada.
- D. Ignacio Romero y Marzano.
- D. José Guajardo y Diaz.
- D. Francisco Terrado y Rodriguez.
- D. Carlos Mora de Prats.
- D. Mariano Gomez de la Torre.
- D. Gonzalo Ulzurum.
- D. Angel Araucou y Fernandez.
- D. José Caballero y Torralbo.
- D. Ricardo Salomon y Muñoz.
- D. Juan Loigorri y Latorre.
- D. José Rodriguez de Ribera.
- D. Julian Ruiz y Ortega.
- D. Serapio Portocarrero y Chacon.
- D. José Perez Tlickman.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director general se publica en la GACETA de esta corte para noticia de los expresados aspirantes.

Madrid 28 de Abril de 1854.—El Coronel Comandante Jefe del negociado, Tomás de Gabriel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Fansaró, dotada con 1500 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir al Alcalde del expresado pueblo sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion.

Castellon 26 de Abril de 1854.—José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Agislo, dotada con 1000 rs. vn. anuales, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 97 del reglamento de la ejecucion de la ley municipal vigente y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Abril de 1854.—El Secretario, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sarnago, dotada con 700 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 25 de Abril de 1854.—Herrer. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco, en esta provincia, dotado con el sueldo de 5000 rs. anuales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la GACETA.

Córdoba 25 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Manuel Ruiz se ha denunciado en escrito presentado en 23 de Marzo próximo pasado una mina de galena y otros metales, sita en el punto llamado Cuesta del collado de Oro, valle de la Torrecilla, término de Mestanza, que perteneció á D. José Molina.

Y como quiera que se ignore la residencia de éste ó de sus herederos, se publica en este periódico oficial para que llegue á su noticia y pueda contradecirse el denuncia en el término de un mes que al efecto se concede.

Ciudad-Real 26 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Juan Mayoral, antiguo concesionario al parecer de la mina titulada Josefina, sita en la Solana de la Desesperada, término de Gualmes, que se denunció por Don Simon Martinez, vecino de Almaden, en escrito presentado en 14 de Marzo próximo pasado, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á su noticia el denuncia pueda oponerse en el improrogable término de un mes que se le concede.

Ciudad-Real 26 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alhambra, dotada con el sueldo de 3300 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Lo que se publica en la GACETA del Gobierno con arreglo á lo que está prevenido para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Ciudad-Real 26 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

FABRICA DE TABACOS DE GIJON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á venta pública en remate la vena de tabaco que producen los talleres de este establecimiento durante el presente año de 1854, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden de 13 de Febrero último.

1.º El remate tendrá lugar en las oficinas de esta fábrica el día 30 de Mayo próximo, dándose principio al acto á las doce en punto del dia.

2.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Administrador Jefe, arreglados exactamente al modelo que se estampa á continuacion de estas condiciones, debiendo acompañarse á cada pliego para ser admitido un documento que acredite haber sido depositada por el presentante la cantidad de 2000 rs. vellon en la Caja de depósitos general del reino ó sus dependencias en esta provincia. Las proposiciones que reulzcan el tipo de 4 rs. vn. por cada quintal castellano serán nulas.

3.º El depósito de que trata la condicion que precede que perteneciere al adjudicatario del remate subsistirá en dicha Caja como garantía del cumplimiento del contrato, y los demás serán devueltos á sus dueños terminado el remate.

4.º A la hora señalada, con asistencia del señor Contador del establecimiento y del escribano, se abrirán por el Sr. Administrador Jefe los pliegos que le hubieren presentado antes de dicha hora, haciéndose la adjudicacion al firmante del pliego que ofreciere mayor precio sobre el tipo señalado, y si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se hará á las cinco de la tarde del mismo dia un nuevo remate en idéntica forma, en el cual solo tomarán parte los firmantes de dichos dos ó mas pliegos iguales, sobre cuyas nuevas proposiciones se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.º La adjudicacion de que trata el artículo anterior se entiende sólo preventiva hasta que se haga saber al rematante la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

6.º El rematante se ha de hacer cargo de la vena que en la fábrica habrá de recibir en fin de cada mes, pagando en el acto de recibirla su importe en moneda corriente en la depositaria del establecimiento.

7.º Recibida la vena por el contratista es de su obligacion y cargo el conducirla y tenerla en almacenes fuera de la fábrica hasta su embarque, en cuyos almacenes se pondrá una segunda llave que ha de existir en poder del Sr. Administrador Jefe de la fábrica.

8.º El rematante queda obligado á extraer fuera del reino á su costa toda la vena que reciba, haciéndolo con las formalidades debidas, y contrayendo la expresa obligacion de acreditar competentemente la introduccion de cada partida en el punto extranjero para donde se hubiese despachado.

9.º En caso de no proporcionarse en este puerto buque para remesar directamente la vena al extranjero, podrá el contratista verificarlo á otro donde hubiere fábrica de cigarras para desde allí trasladarla al que le haya de llevar al extranjero; pero bajo el conocimiento é intervencion del Administrador Jefe de aquella fábrica, el que le expedirá la correspondiente guia, previo el conocimiento de la Direccion general del ramo.

10. El interesado á quien se adjudique este remate afianzará su cumplimiento con los 2000 reales que depositó en la Caja de depósitos general del reino, y otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarios serán de su cuenta.

Gijon 24 de Abril de 1854.—C. A., Aquilino Caruncho.—V.º B.º—A. G. A., Zalvidea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de Madrid del..... del corriente año, compra á la Hacienda pública toda la vena que produzcan los talleres de la fábrica de tabacos de Gijon en este dicho año al precio de..... cada quintal castellano.

Fecha y firma del proponente.

D. Rafael Gonzalez Autran, Intendente efectivo de provincia, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario de S. M., Jefe de Administracion de primera clase, Juez especial y Superintendente de las minas de azogue de Almaden &c.

Hago saber que el día 29 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará de nuevo segundo remate en la Administracion de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real, y en esta Superintendencia, para el suministro á este establecimiento de 800 baldes que se son necesarios para la conduccion del azogue de los hornos de destilacion al almacén, bajo el tipo máximo de 4600 rs., ó sea 5 1/2 rs. cada baldé, igual al que se halla de manifiesto en la Administracion y Superintendencia, y con sujecion á las condiciones de que po-

drán enterarse en ambas oficinas los que quieran interesarse en el referido remate.

Almaden 24 de Abril de 1854.—Rafael Gonzalez Autran.

D. Rafael Gonzalez Autran, Intendente efectivo de provincia, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Secretario de S. M., Jefe de Administracion de primera clase, Juez especial y Superintendente de las minas de azogue de Almaden &c.

Hago saber que el día 27 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará segundo remate en esta Superintendencia para el suministro de 2875 fanegas de cebada y 9000 arrobas de paja de cebada para el pienso de las mulas de la Hacienda, bajo el precio máximo de 43,500 rs., ó sea 12 rs. fanega de la primera y un real arroba de la segunda, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en estas oficinas.

Almaden 24 de Abril de 1854.—Rafael Gonzalez Autran.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ.

Habiéndose dignado aprobar el Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo de esta corporacion municipal, fecha 4 del corriente, sobre el establecimiento de una feria los dias 15 de cada mes, además de la que se celebra el primero, que tendrá efecto en esta villa y campo que existe en la misma, ha dispuesto anunciarlo en la GACETA oficial y en los Boletines de esta provincia y la de Lugo para conocimiento del público; siendo de advertir que la expresada feria tendrá lugar por primera vez en el mes de Mayo próximo.

D. José Escofet y Olivella, Alcalde constitucional de la villa del Vendrell.

Hago saber que insinuando lo acordado por la corporacion de mi presidencia, en uso de la autorizacion concedida por Real orden de 29 de Enero de 1853, en presencia de la de 24 de Agosto de 1834 y 28 de Setiembre de 1849, no habiendo tenido efecto las subastas anunciadas y celebradas en 16 de Junio y 30 de Julio de 1853, por disposicion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia se subastan de nuevo las siguientes fincas de propios.

Primero, aquella casa nombrada Hospital de la villa, situada en la calle plaza y carreró de esta villa, lindante al Norte con José Soler y Mata, al Sur con la calle Plaza y carreró, al Este con Isidro Fontana y parte con la capilla parroquial, y al Oeste con dicha calle; valorada en 20,900 rs. vn.

Finalmente, aquel otro edificio, llamado corral de la Vila; valorado en 8800 rs. vn., sito en el extremo del barrio de Cristina de esta villa; que linda al Norte con José Antonio Recasens, al Sur con el camino que dirige á la calle de las Roquetas, al Este con el torrente llamado de la Bisbal y al Oeste con los herederos de D. Rafael Escofet.

Para cuyas subastas se señalan los dias 15 del siguiente mes de Mayo y 12 de Agosto próximo inmediato, de once á doce horas de su mañana; esto es, en cuanto á la casa-hospital, simultáneamente ante la autoridad superior gubernativa de esta provincia y ante el Alcalde infrascrito en la sala capitular de esta villa, y respecto al corral de la Vila tan solo ante el infrascrito Alcalde; ambas con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la licitacion se necesita justificar previamente haber consignado en la depositaria del Gobierno de esta provincia ó en la de este Ayuntamiento, la vigésima parte del valor de la tasacion; admitiéndose en la primera subasta proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasacion de aquellas; y en la segunda se abrirá la licitacion después de hecha la postura del cuarto sobre el valor del remate en la anterior.

2.ª Serán de cargo del rematante los gastos de escritura y dos copias de la misma, derechos de hipotecas y del expediente, así como los gravámenes de cualquiera clase que pesen sobre las fincas subastadas.

3.ª La subasta no tendrá efecto alguno hasta haber recaido en ella la aprobacion de la autoridad competente; debiendo servir de tipo para la misma las cantidades en que han sido tasadas dichas fincas; y la en que quedasen rematadas deberá satisfacerse en dinero efectivo de oro y plata. Dado en Vendrell á 19 de Abril de 1854.—José Escofet y Olivella.—Miguel Rivas, escribano.

El Alcalde constitucional de Tarifa: Hace saber que en cantidad de 31,500 rs. vn. se ha rematado en primer juicio la antigua casa capitular de esta ciudad, y se publica el segundo con la competente autorizacion por el término de 90 dias, que empezarán á contarse desde el 28 del corriente mes en que aparecerá inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y terminan el 26 de Julio próximo; admitiéndose en cualquiera de ellos la mejor oferta del cuarto; el rematante no satisfará otros gastos que los marcados en el primer edicto, fecha 2 de Febrero último.

Tarifa 24 de Abril de 1854.—Carlos Nuñez.

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de herederos y sucesores se crean con derecho á los bienes relictos al óbito de D. Antonio Lopez del Pulgar, y en particular al censo reservativo impuesto sobre la casa núm. 7 antiguo y 47 moderno de la calle del Prado de esta corte, para que en término de 20 dias le deduzcan en forma.

Madrid 22 de Abril de 1854.—Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano de número D. Antonio Maestro, se cita, llama y emplaza por

primera vez y término de 30 dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Concepcion Echevarria, viuda de D. Bernardino de Eraña, vecinos que fueron de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado y citada escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Francisco Regulez ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma el día 12 de Mayo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que concurran á ella por sí ó por medio de apoderado con el competente poder, segun previene la ley mercantil.

Madrid 28 de Abril de 1854.—El escribano del Tribunal, Domingo Monreal.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. José María Burel, Secretario que era en 1845 del Gobierno político de Cáceres, se presentará en este juzgado, cuya escribanía se halla en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, ó bien manifestará al mismo su paradero en el término de 15 dias, con objeto de que manifieste si sabe el domicilio de D. Ignacio Nuñez, en cumplimiento de lo mandado en causa criminal que se instruye.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO. Reaumur and Centígrado, DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, and Calor mínimo del día.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Leemos en La Patrie del 26:

Segun anuncia un despacho telegráfico de Viena, fechado en 24 de Abril, tuvo lugar el 16 delante de Kalafat un combate bastante vivo: 16 escuadrones de húsares y 8 de cosacos con 6 piezas de artillería se habian aproximado para hacer un reconocimiento á las líneas turcas, visto lo cual por el Bajá, envió contra ellos dos regimientos de tropas regulares, algunos bachi-bouzouks y seis piezas de artillería. La accion duró por espacio de tres horas, habiendo sido los rusos vigorosamente rechazados hasta Maglavit con pérdida de 500 hombres: los turcos solo tuvieron 14 muertos y 33 heridos.

Leemos en el Lloyd de Viena:

Las últimas noticias de Montenegro, que alcanzan hasta el 16 del corriente, nada dicen de una proclama que el Principe Danilo habria dirigido á los montenegrinos para excitarles á la guerra contra los turcos. Por el contrario, se han recibido noticias de Cattaro segun las cuales el Uladika habria dado á la corte de Austria la seguridad mas positiva de que observaria una estricta neutralidad.

He aquí algunos detalles que encontramos en la Gaceta de Trieste sobre la expulsion de los vasallos griegos de Constantinopla.

Los esfuerzos del Austria y de otros Embajadores de las Potencias en favor de los helenos, que debieron partir desde el 25 del corriente, fueron infructuosos. Sin embargo, se han hecho algunas excepciones, á saber: primera, para los Jefes de los grandes establecimientos que están en relaciones con el Gobierno; segunda, para los criados de las personas nobles conocidas de las Autoridades; y tercera, para los delegados griegos, que podrán permanecer hasta la liquidacion de sus créditos.

Leemos en el Daily News:

Ya empiezan á cojerse los frutos de la guerra. Dice que los cruceros ingleses han apresado ya cerca de 32 buques mercantes rusos con sus tripulaciones. Ahora solo existen 14 en la bahía de Kioge, 9 en Memel, y además no sabe que existen 8 cerca de este puerto: uno de ellos está seguro en el puerto de Portsmouth. Todos los vasallos del Czar, dueños de estos buques que se hallan interesados en sus cargamentos, ó que cuentan con parientes á bordo de los buques apresados, empiezan de este modo á resentirse de los males que el Autócrata ha atraído sobre el mundo.

Un despacho eléctrico, fechado el domingo en Plymouth y dirigido al Times, dice lo que sigue:

Han pasado á la vista de nuestro puerto, á cinco millas al Sur y hácia las dos de la tarde con viento Nordeste, cinco buques de línea y dos fragatas que, segun se cree, componen una division de la armada francesa de Brest.

Estos buques se dirigian al Nordeste, y no daban señal alguna de vapor. A las tres y cuarto se habian perdido ya de vista.

Un despacho telegráfico, recibido en Paris, participa que la corbeta de vapor Roland, que llevaba á su bordo á S. A. I. el Principe Napoleon, llegó á Malta el 20 á las dos de la tarde. La salud de S. A. I. es inmejorable.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Abril de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 5 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 17 30 p. Partícipes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 43 50. Amortizable de primera clase, 7 75 d. Idem de segunda, 4 40 d. Fomento de 2000 rs., 65 d. Acciones del Banco de San Fernando, 91 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-70 p. —Paris á 3 d. v., 5-30 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada and their respective market conditions.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A ALMANSA.

Junta provisional de gobierno.

Autorizada provisionalmente la sociedad del ferrocarril de Alicante á Almansa por Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, y aprobados sus estatutos y reglamento por Real orden de 20 de Octubre de 1853, con la prevencion de que el Administrador de la sociedad ha de ser nombrado por la junta general de accionistas y garantizar el buen desempeño de su cargo con el número de acciones que determine la misma, cuya modificacion ha de ser aceptada por todos los suscritores de la compañía, á fin de que se observe como parte de sus estatutos, y con la de que para obtener esta sociedad la autorizacion definitiva ha de realizar el 25 por 100 de su capital en el término de un mes, plazo que después fue prorogado por otra Real orden de 26 de Noviembre último, debiendo ratificar tambien dentro del mismo plazo el convenio social y la aprobacion de los estatutos y reglamento por los suscritores que no lo han hecho todavía, ó por los que les hayan sucedido en sus acciones, esta Junta provisional de gobierno, con el fin de que tengan cumplido efecto dichas superiores disposiciones, y solicita al mismo tiempo por los intereses de los asociados, deseando que estos disfruten desde luego de un beneficio proporcional al estado próspero de la sociedad, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á una junta general de accionistas para el día 20 de Mayo próximo á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de la sociedad, conocida por la de Moore, situada en esta ciudad calle del Barraquet.

Art. 2.º Los accionistas harán efectivo antes del 15 de Mayo próximo en la caja de la sociedad el cuarto dividendo pasivo de un 7 por 100 del valor nominal de sus respectivas acciones para completar dentro del plazo prefijado por el Gobierno el 25 por 100 señalado por el mismo, pudiendo hacer el pago, bien en esta ciudad en poder de D. Tomás España y Sotelo, Tesorero de la sociedad, ó bien en Barcelona en poder de D. José Curt, representante de la misma en aquella capital, exhibiendo los títulos interinos de sus acciones para estampar en ellos el pago.

Art. 3.º Al verificar los accionistas el pago del 7 por 100 segun se dispone en el artículo anterior, se les entregará ó abonará por la sociedad á cuenta de intereses el 4 1/2 por 100 del valor nominal de dichas acciones.

Encaminadas las anteriores disposiciones á llenar los últimos requisitos para que quede la sociedad constitu-

da definitivamente con arreglo á la ley, y pueda en su consecuencia nombrar la Junta directiva que ha de regirla en conformidad á la misma, á sus estatutos y reglamento, esta Junta provisional de gobierno confia, que penetrados los accionistas de la importancia de ellas, se apresurarán á cumplirlas en todas sus partes, realizando el pago de este cuarto dividendo antes que venza el plazo que para ello se señala, supuesto que no es posible prorrogarle ni diferirle cuando depende del que ha prefijado el Gobierno, y que procurarán concurrir todos, bien por sí ó por persona competentemente autorizada, á la junta general que va á celebrarse, en razon á que, tanto esto, como el pago del dividendo, son circunstancias indispensables para satisfacer las prevenciones de la ley.

La Junta provisional de gobierno se dirige hoy con la mayor confianza á sus asociados por el estado próspero y satisfactorio de la empresa, bajo todos conceptos. Las obras del ferro-carril y sus dependencias marchan con toda rapidez, y nada se aventura en decir que quedará concluido el camino y en estado de explotacion en el año próximo venidero, ó sea en la mitad del término que se calculó necesario para ello: de modo que cuando los accionistas tendrán satisfecha solamente la mitad del capital de sus acciones respectivas, podrán percibir el rédito correspondiente á todo él. Y tal es la bondad de esta línea férrea, y la confianza que inspira de sus buenos rendimientos, que ya se han hecho proposiciones á la Junta pidiéndola en arrendamiento por ocho años, asegurando á los accionistas el 6 por 100 del capital. Por otra parte la justa proteccion que el Gobierno, calculando bien el interés público, la ha dispensado, permitirá á la Junta, una vez que la sociedad se constituya definitivamente, conceder á los accionistas mayores respiros ó plazos para el pago de los dividendos sucesivos.

Tan importantes ventajas se hallan al alcance de cualquiera; en el interés de los accionistas está asegurárselas con el exacto cumplimiento de las disposiciones acordadas, por lo que esta Junta provisional de gobierno no duda que así lo verificarán.

Alicante 25 de Abril de 1854.—El Presidente, D. el Marqués del Rioflorido.—El Secretario, Joaquin Saenz Lopez.

Advertisement for MR. GAYTÉ, featuring a portrait and text: 'Bachiller en leyes por la Universidad de Francia, Catedrático del Ateneo, etc., da principio á una nueva clase de lengua francesa, para adultos, el día 1.º del mes próximo, quedando desde ahora abierta la matricula en su casa, calle de la Montera, 47, 2.º (Pasaje). Así en dicha academia, como en las demás que el profesor tiene todo el año en plena actividad, sirven de texto su Gramática práctica (3.ª edición) y sus Trozos escogidos, que se hallan venales en las librerías de Monier, Matute y Bailly-Baillière. NOTA. Mr. Gayté da igualmente lecciones en casa de los alumnos.'

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta serie, funcion 30ª de abono.—A las ocho y media de la noche.—Ultima funcion y de despedida.—Acto primero de Il trovatore—Actos segundo y tercero de Hernani.—Miserere de Il trovatore.—Terzetto de I lombardi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de Roberto Bruce, de Rossini.—La rica hembra, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, de los Sres. D. Aureliano Fernandez y Orbe y D. Manuel Tamayo y Baus.—Sinfonia de Los diamantes de la Corona, del maestro Auber.—Los dos viejos, sainete.

Nota. La funcion de la tarde se anunciará por carteles.

Otra. Se está ensayando para beneficio de Doña María Rodriguez el drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, titulado Judit.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—El adivino, comedia en dos actos.—Mollares sevillanas.—Cero y van dos, comedia en un acto.—El gitano y las majas, baile.—Andese V. con bromas, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Un tio en Indias, comedia en un acto.—Ultima funcion de Cuadros sacros por la compañía del Sr. Keller, concluyendo con la escena mimico-popular que representa el sitio de Zaragoza, exornada con el decorado, bailes y coros que requiere, y que se dará por última vez con esta exposicion.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—En crisis! comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—El carnaval español, baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, en el cual ejecutarán la señorita Ruiz y el joven Sr. Estrella una gallegada.—Retascos, barbero y comadron, comedia en un acto.—Manchegas nuevas.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—La expiacion, drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El perro de Montargis, melodrama en tres actos.—Intermedio de baile.—La familia improvisada, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El valle de Andorra.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Los jardines del Buen Retiro, zarzuela nueva en tres actos.—Baile nacional.